



Proceso N°. 500013153001 2014 245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición que antecede, el Juzgado decreta:

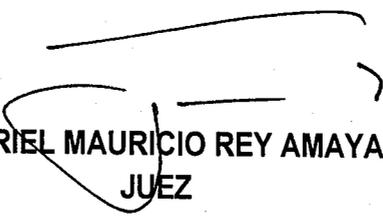
El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre de los demandados **FERNANDO ESTEBAN PEREZ ORTIZ y LUZ ELENA BONILLA GUTIERREZ**. Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTES de la entidad financiera ITAU

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley. La medida se limita a la suma **\$550.000.000**

Con la salvedad que en tratándose de cuentas de ahorros, solamente serán retenidos los valores que superen los toques de embargabilidad precisados por la Superintendencia Financiera, aplicable solo para personas naturales. Conforme el numeral 2 del artículo 594 del C.G.P.

En caso de que los demandados **FERNANDO ESTEBAN PEREZ ORTIZ y LUZ ELENA BONILLA GUTIERREZ**, cuente con un CDT, en alguna de las entidades financieras citadas anteriormente y con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **27 de febrero de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA